

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2024-5427 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Ocupación en Vía Pública con Mesas y Sillas y otros Elementos Móviles. Expediente 18/2024.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión celebrada con fecha de 10 de junio de 2024, adoptó Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la OCUPACIÓN de VÍA PÚBLICA con MESAS y SILLAS y OTROS ELEMENTOS MÓVILES de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo consultarse y examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento www.aytomiengo.org.

Contra la Ordenanza aprobada podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 26 de junio de 2024.

El alcalde,

Marino García Herrera.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

ANEXO 1

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES

PREÁMBULO

Este Ayuntamiento, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considera necesaria la regulación oportuna sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles para hacer frente a las restricciones y perjuicios resultantes de su aplicación, lo que se ha convertido en una oportunidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los bares y cafeterías.

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad, aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a ésta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc.

Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador... Todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos se produzca en plena armonía.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal y objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen con finalidad lucrativa en este término municipal.

Artículo 2.- Necesidad de autorización municipal

1. La ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención previa de autorización municipal, a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.
2. Podrán ser autorizados para la ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, los titulares de establecimientos destinados al ejercicio de alguna de las actividades incluidas en este documento y que se encuentren en posesión de la correspondiente licencia que permita el ejercicio de la actividad. Asimismo, podrán ser autorizados para la ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, los titulares de establecimientos cuya actividad

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

- principal sea la de comercio al por menor de helados, y que se encuentren en posesión del correspondiente título que habilite el ejercicio de esta actividad.
3. Para tener derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los seis meses anteriores, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.
 4. Asimismo, deberán haber abonado la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos móviles.
 5. No tendrán derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación los titulares de establecimientos en los que se haya comprobado la ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la licencia, en tanto no se haya procedido a la legalización de las mismas.
 6. El titular de la autorización de ocupación será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación de la terraza, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicación en materia de seguridad, debiendo acreditar a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa para el otorgamiento de la autorización.
 7. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación que se realicen con ocasión de Ferias, Festejos, Actividades Deportivas u otras análogas, que se sujetarán a lo establecido, en su caso, en la normativa o acuerdo específico que las regule.

Artículo 3. Definiciones

1. La ordenanza define cuatro tipos de agrupación de mobiliario y determina su ocupación, según el gráfico adjunto a este artículo, con disposición libre dentro del área ocupada por la terraza. Se considera VELADOR el conjunto compuesta por mesa y cuatro sillas.
2. A efectos de esta ordenanza se entiende por terraza la instalación en espacios de uso público de un conjunto de mesas, sus correspondientes sillas y elementos auxiliares tales como sombrillas, toldos, mobiliario y estructuras temporales análogas. Los barriles y cualquier otro elemento que sirva de soporte para el consumo, tendrán la misma consideración que las mesas.
3. No se permitirá la instalación de aparatos reproductores de sonido (equipos de música, equipos informáticos, karaokes, o aparatos de índole similar) ni de aquellos que amplifiquen el volumen natural u otros muebles diferentes de los indicados, salvo la colocación de televisiones adheridas a soporte pared.
4. No se permitirá la colocación de mostradores y otros elementos de servicio y atención al público para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. Tampoco serán permitidas las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores.

VER DISTRIBUCION EN ANEXO II

TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

Artículo 4. Prescripciones con respecto a la vía pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.
2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones.
3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento, pudiendo nivelarse, no obstante con elementos asimismo, móviles y desmontables.

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar, según el artículo 3 anterior y el presente artículo.
5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes. En cualquier caso, entre el área ocupada por la terraza y la fachada del local, si fuera terraza exenta, deberá quedar un paso de al menos 2 metros, y en el caso de terrazas adosadas a la fachada del local, deberá quedar un paso libre en el lado opuesto de la misma dimensión de 2 metros. Igualmente, la distancia desde el área ocupada por la terraza hasta cualquier elemento urbano (farolas, semáforos, señales, etc.) deberá quedar una distancia de 1,50 metros.
6. Deberán, en todo caso, dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso, sin que puedan obstaculizarse o dificultarse:
 - a. Los accesos a viviendas, portales, locales comerciales colindantes y domicilios particulares.
 - b. Los pasos de peatones.
 - c. Las bocas de riego o incendio.
 - d. Los hidrantes.
 - e. Los registros de alcantarillado.
 - f. Las salidas de emergencia.
 - g. Los accesos a edificios de Servicio Público.
 - h. Los accesos a espectáculos, galerías y locales de pública concurrencia.
 - i. Las paradas de transporte público, auto - taxi y taxi.
 - j. Los vados, no pudiendo colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada y salida en relación a los mismos.
 - k. Los aparatos de registro y control de tráfico, sin que pueda ocultarse total o parcialmente ni dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico.
 - l. Los respiraderos de aparcamientos subterráneos.
 - m. Las zonas ajardinadas municipales.
 - n. Las franjas señalizadoras de pavimento táctil de los itinerarios peatonales.
 - o. Cualquier otro elemento destinado a la prestación de servicios públicos municipales o afecto al interés general.
7. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública, ni fuera del área autorizada como terraza.
8. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.

Artículo 5. Mobiliario

El mobiliario que componga la terraza deberá cumplir las siguientes características:

1. Las sillas serán de madera barnizada y/o de tubo de aluminio pulido, anodinado en mate, brillante o similar, con acabados en fibra sintética o cordón plastificado tejido.
2. Los colores serán suaves.
3. Las mesas serán de madera barnizada y/o con bases de tubo de aluminio, con sobres de acero inoxidable laminados en los cantos, acabado adamascado o similar.
4. Las sombrillas serán de madera barnizada y con lona en color blanco o crudo.
5. Se prohíben los toldos que abarquen más de un velador con la excepción prevista en el artículo relativo a terrazas cubiertas.
6. Se permite la instalación de estufas debiendo estar homologadas. El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano. Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas. Se deberá respetar un margen de seguridad de al menos 1 m. con respecto a la línea de fachada de los inmuebles, así como 1.50 metros con otros elementos tales como árboles, farolas o mobiliario urbano. No obstante, en el caso de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

técnico que se realice a los efectos. Se deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22113B, en lugares fácilmente accesibles y visibles, a razón de 1 por estufa. Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m. y certificar su carácter ignífugo.

7. En todo caso se prohíbe almacenar mobiliario urbano en las terrazas.

Artículo 6. Condiciones constructivas

Para las autorizaciones en aceras:

1. La ocupación de la acera deberá disponerse como máximo dejando una anchura libre al tráfico de peatones por el frente de la fachada del local (caso de terrazas exentas) o entre terraza y calzada (caso de terrazas adosadas), como mínimo de 2 metros.
2. Si la terraza se sitúa adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción de éste ocupada por el establecimiento, ni instalarse ningún elemento que reste visibilidad a otros establecimientos, salvo autorización expresa por escrito de los titulares de los locales colindantes o comunidades de propietarios afectados.
3. En caso de que la terraza se sitúe en la línea del bordillo de la acera, además de los requisitos anteriores, se exigirá guardar una distancia mínima entre los elementos que pretendan instalarse y el bordillo de la acera de 50 centímetros, en aquellos supuestos en que coincida con plazas de aparcamiento o cuando así resulte necesario para la seguridad de los viandantes y el tráfico en general. Caso de coincidir con plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, la instalación deberá separarse 1,50 metros del bordillo de la acera.
4. En las aceras en que exista carril bici, la instalación de terrazas únicamente podrá autorizarse si el resto de la acera reúne las condiciones anteriormente señaladas - considerando el carril bici como zona de calzada -, y de manera que los elementos de la terraza no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del carril bici.
5. En aceras cuya anchura libre al tráfico de patones sea inferior a tres metros, podrá autorizarse la instalación de baldas o soportes anclados a la fachada, autorización que quedará condicionada a que el paso libre de la acera se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación. Los soportes deberán estar diseñados y ubicados, en la medida de lo posible, de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos, siendo fácilmente detectables por contraste de color con su entorno, y deberán contar con un diseño que contemple su proyección horizontal hasta el suelo y no presente aristas, de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad. Asimismo, deberán colocarse alineados en el sentido longitudinal del itinerario peatonal. Estos soportes no podrán tener una anchura superior a 25 centímetros, y deberán ser retirados diariamente una vez finalizados el horario de funcionamiento establecido en esta Ordenanza. En todo caso, el Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la instalación de estos soportes, así como fijar las condiciones concretas de los mismos, en atención a las circunstancias constatadas en los informes técnicos emitidos al efecto, especialmente en lo relativo a la valoración de los riesgos o peligros que puedan generar para los viandantes o el tráfico en general.

Para las autorizaciones en plazas, parques y zonas peatonales:

En estas zonas, por los Servicios Técnicos Municipales se realizará un estudio de forma global teniendo en cuenta las características y circunstancias concurrentes en la zona, y determinando la superficie total de ocupación, que será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería existentes en la zona que lo soliciten, respetando, en todo caso, los accesos a viviendas, pasadizos, zonas recreativas, zonas verdes, etc., que en ningún caso podrán ser utilizadas para instalaciones de terrazas o elementos análogos.

1. En las calles semipeatonales se aplicarán los mismos criterios que para las peatonales, dentro de los días y horarios en que la circulación de vehículos no esté permitida, siendo obligación de los titulares de las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público mediante mesas y sillas la retirada del mobiliario de la vía pública en los horarios en que la circulación esté permitida.

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

Artículo 7. Terrazas cubiertas

Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, con carácter temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales.

Las terrazas pueden ser adosadas a la fachada del establecimiento o exentas del mismo, pero en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc., no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción el límite (forjado) con la planta superior, y en ningún caso los 3,00 m de altura TOTAL.
2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente).
3. Se autorizará una sola terraza por local.
4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente y visado, señalando colores y características del anclaje, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde o Concejal en quien delegue.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 8. Solicitudes

La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir la siguiente documentación:

- a. Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b. Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c. Copia de la licencia municipal de apertura y/o actividad a favor del solicitante.
- d. Plano de situación del local.
- e. Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando al menos:
 - i. La ocupación de la terraza y su relación con la estructura urbana.
 - ii. Plano acotado con zonas de tránsito peatonal afectadas en el entorno inmediato (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
 - iii. Superficie solicitada.
- f. Fotografía del lugar.
- g. Memoria descriptiva de materiales y colores.
- h. Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.
- i. Acreditación del ingreso previo de la tasa.
- j. Autorización del titular del local o del presidente de la comunidad en el caso de que la superficie de ocupación exceda la fachada del local al que sirven y afecten a establecimientos colindantes o a elementos comunes de un inmueble.
- k. Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil y el pago periódico que acredite su vigencia.
- l. Plano a escala 1:50 en el que se refleje todos los elementos y mobiliario de la terraza indicando su clase, número y dimensiones, con implantación de las mesas, sillas y demás mobiliario, pertinentemente acotado según artículo 3 anterior. En dicho plano se indicará además el nombre del establecimiento, el aforo y la dirección de policía urbana y será el expuesto en el propio establecimiento de forma permanente.
- m. En el caso de terrazas cerradas, se aportará plano de cumplimiento de CPI según el CTE vigente, con instalaciones, recorridos de evacuación, prescripciones de los materiales, etc.
- n. En el caso de colocación de estufas, se aportará además, plano de situación de acuerdo con las recomendaciones de esta ordenanza y las propias del fabricante

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

de la estufa, referidas a la información técnica de la estufa a instalar de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante. Complementariamente, un seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

Artículo 8. Autorizaciones

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 8, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causa perjuicio o detrimento al tránsito peatonal, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.
2. La autorización se concederá por el Alcalde o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre ambos inclusive, debiendo ser renovado en cualquier caso al final de cada temporada.
3. La tarifa por temporada será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días, de acuerdo con el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 9. Renovación de las autorizaciones

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.
2. Dicha renovación se solicitará terminada la temporada, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia hasta el final de la temporada para la que se ha solicitado.

Artículo 10. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

Artículo 11. Extinción de la autorización

1. Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, reguladas en la presente Ordenanza, podrán extinguirse por las siguientes causas:
 - a. No renovación.
 - b. Suspensión Provisional.
 - c. Revocación.
2. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la no renovación de la autorización en aquellos casos en que se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no se mantengan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesión de la autorización, o en los supuestos en que se hayan modificado las circunstancias en que se otorgó la misma.
3. El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional de la autorización en los siguientes supuestos:

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

- a. Cuando por el Ayuntamiento se aprecie, mediante Resolución motivada, la existencia de circunstancias de interés general que impidan la efectiva utilización del suelo para la ocupación autorizada, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público debidamente motivada.
 - b. En los supuestos de falta de pago de la Tasa correspondiente. En estos supuestos, procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden la utilización del suelo para su ocupación mediante terraza, o hasta que se efectúe el pago de la Tasa correspondiente.
4. El ayuntamiento iniciará expediente para la revocación de la autorización en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
 - b. Cuando la licencia de actividad del local del que depende la ocupación mediante la terraza se hubiese extinguido o quedase privada de efectos por cualquier causa.
5. La extinción de la autorización por cualquiera de las tres causas anteriores no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 12. Obligaciones de los titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Será obligación del titular de la autorización mantener en las debidas condiciones de seguridad, limpieza, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa municipal vigente en materia de limpieza.
3. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
4. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.
5. En caso de que un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y cualquier elemento de la terraza lo dificultara, el titular de la autorización deberá proceder con toda rapidez a la retirada de los mismos a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
6. El titular de la autorización deberá colocar en lugar perfectamente visible desde el exterior del establecimiento el plano de la superficie autorizada y de la distribución de los elementos de la terraza, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales, que se entregará junto a la Resolución por la que se autorice la instalación de la terraza.
7. El titular de la autorización conservará debidamente y presentará, a requerimiento de las autoridades pertinentes, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, así como la autorización de ocupación de la vía pública, el justificante de la existencia de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil, y el plano debidamente sellado en que conste la superficie de ocupación autorizada, número de mesas, sillas y demás elementos de la terraza y ubicación de los mismos, así como el horario de funcionamiento de la terraza. Dicho plano le será entregado con la correspondiente autorización.
8. No se permitirá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito y apilamiento de mobiliario o de cualquier otro elemento, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, ya se produzca dentro o fuera del horario concedido.
9. El titular de la autorización tendrá la obligación de retirar diariamente de la vía pública todos los elementos de mobiliario instalados, debiendo quedar completamente expedita para el uso público, una vez finalizado el horario de funcionamiento. No obstante, en casos justificados de imposibilidad material de realizar la retirada, podrá autorizarse por el Ayuntamiento su depósito en la vía pública. Las labores de retirada diaria de las mesas, sillas y resto del mobiliario de la terraza, se realizarán con la suficiente diligencia para evitar ruidos y molestias.

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

10. Una vez finalizada la temporada por la que se concedió la autorización, el titular de la misma deberá retirar de la vía pública todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedita para el tránsito peatonal la porción de dominio público donde se ubica aquella. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, procederá a su cumplimiento el Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.
11. Una vez retirada la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, el titular de la autorización será responsable de los daños ocasionados, debiendo reponer el espacio ocupado a su estado originario.
12. La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización.

Artículo 13.- Horarios de funcionamiento de la terraza

Con carácter general, el horario de servicio al público de las terrazas finalizará al tiempo que el del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de horarios de los establecimientos públicos vigente en cada momento. En todo caso, en la Resolución por la que se conceda la autorización para la instalación de la terraza se hará constar el horario de funcionamiento de la misma.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:
 - a. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
 - b. El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
 - c. La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
 - d. El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
 - e. Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
 - a. La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
 - b. No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
 - c. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
 - d. La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.
3. Se tipifican como infracciones MUY graves las siguientes:
 - a. Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
 - b. Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

Artículo 15. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
2. Las faltas graves se sancionarán con:
 - a. Multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.
 - b. Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se

CVE-2024-5427

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

- corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho período.
3. Las muy graves se sancionarán con:
 - a. Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
 - b. Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.
 4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:
 - a. La naturaleza de la infracción.
 - b. Trastorno producido.
 - c. El grado de intencionalidad.
 - d. La reincidencia en la comisión de infracciones.
 - e. La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

Artículo 16. Procedimiento sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.
3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

Artículo 22. Restauración de la legalidad

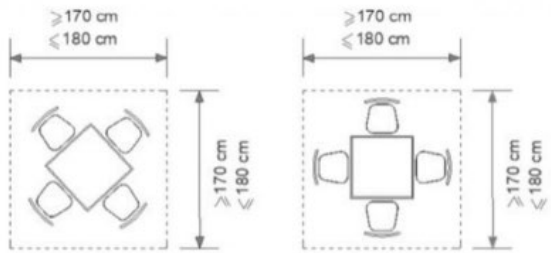
Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida. En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de mesas y sillas sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la extinción o retirada de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de la vía pública de los elementos de la terraza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, caso de no cumplimentar lo ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado. Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, igualmente, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

DISPOSICIÓN FINAL

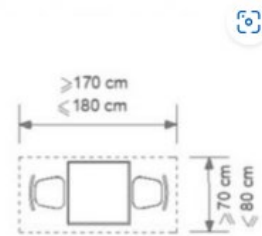
La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación¹ íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 156

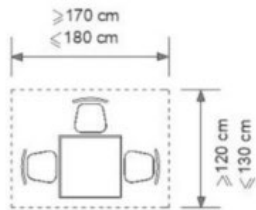
ANEXO 2



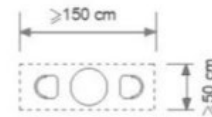
MÓDULO DE MESA Y CUATRO SILLAS



MÓDULO DE MESA Y DOS SILLAS



MÓDULO DE MESA Y TRES SILLAS



MÓDULO DE MESA ALTA DE BAJA
CAPACIDAD CON DOS TABURETES

2024/5427

CVE-2024-5427